



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 18 de septiembre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00500-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 26 de septiembre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S ZOMAC
DEMANDADO: ANGIE DANIELA RODRIGUEZ CARDENAS
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00500-00

Como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83,84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada
En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S ZOMAC** NIT. 901.290.481-0, en contra de **ANGIE DANIELA RODRIGUEZ CARDENAS** CC. 1.049.649.061, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **\$ 4.000.000** por concepto de capital representado en el pagare No. 57254887 aportado con la demanda.
- B. Por los intereses de mora sobre el capital establecido en el literal A la tasa máxima legal autorizada desde el 30 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligacion.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si



es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar o de diez días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, excluyendo el mínimo legal mensual vigente, devengado por la demandada **ANGIE DANIELA RODRIGUEZ CARDENAS** CC. 1.049.649.061, por su vinculación laboral con la empresa **MOTOPARTES S.A.S ZOMAC**. NIT 901.220.315 ubicado en la Calle 8 # 18-84 86 Porvenir en San José del Guaviare, Correo electrónico motopartescuaviare@hotmail.com.

LIMITESE la medida hasta la suma de \$6.200.000.

LÍBRESE el oficio respectivo

QUINTO: SE RECONOCE personería al abogado **LUIS FERNANDO VELASQUEZ MORENO** para actuar para actuar en representación de la parte actora, conforme endoso en procuración efectuado por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a3caa98d5ddce79068beabb568bc1c32bdfbee252baedc2bf17bf63e1f8c91**

Documento generado en 26/09/2023 10:30:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**